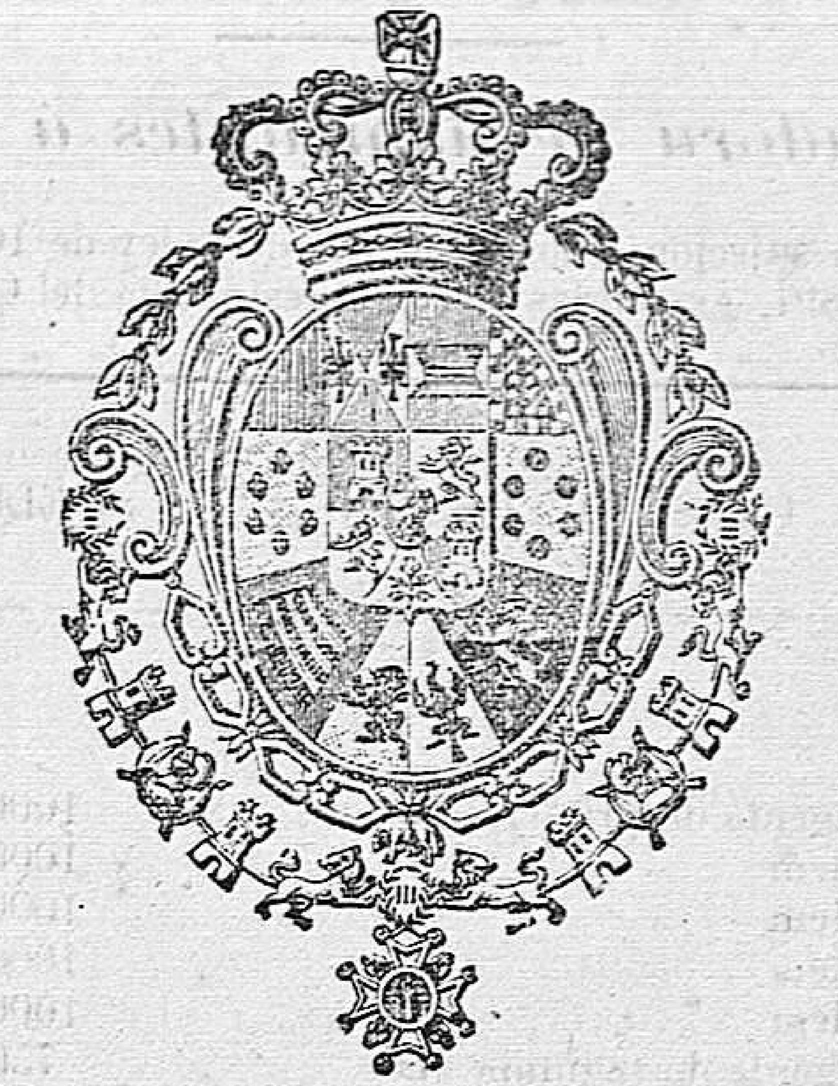
Año económico de 1894-95 | Lunes 5 de Noviembre | Número 108

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id . . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Maceda, se presentó en aquella Alcaldía Ventura Parente, dando conocimiento que el dia 30 de Octubre último y hora de seis de la tarde se ausentó de la casa paterna Ramona Parente Parente, vecina de Santiago de la Cuesta, en dicho Municipio, y cuyas señas á continuacion se expresan:

Ramona Parente Parente

Vecina de Santiago de la Cuesta.
De veinticuatro años de edad.
Estatura baja.
Cara redonda.
Nariz gruesa.
Ojos castaños.
Pelo idem.
Cejas al pelo.
Color bueno.
Viste: saya de bayeta negra.
Chaqueta de paño del mismo color.
Pañuelo á la cabeza de merino de color.
Pañuelo al cuello de merino negro.
Justillo de paño negro.
Medias de algodon azul.
Calza botinas de becerro negras.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposicion de este Gobierno, caso de ser habida.

Orense 5 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de Huesca en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 del Código, propone que la pena de seis años y un dia de presidio y prision mayor impuesta respectivamente á Vicente Monclús Herrera y Maria Cantuer Regol en causa por el delito de suposicion de parto, se conmute por la de cuatro meses de arresto;

Considerando que el delito cometido por los reos, lejos de reconocer el propósito de infringir un precepto legal, fué motivado por el deseo de evitar la deshonra de una sobrina suya:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas de seis años y un dia de presidio y prision mayor á que respectivamente fueron condenados Vicente Monclús Herrera y María Cantuer Regol por la de cuatro meses de arresto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Sevilla, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de ocho años de presidio mayor á que por el delito de falsedad fué condenado Santiago Salgado Expósito se conmute por la de tres años de presidio correccional:

Considerando que atendido el grado de malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicacion de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años de presidio mayor á que fué condenado Santiago Salgado Expósito por la de tres años de presidio correccional.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Fernandez y Garcia pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por doble asesinato:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede la remision de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Fernandez y Garcia de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(G. núm 303)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales
	Ministerio de la Gobernacion						
1	Cuerpo de Vigilancia de Alicante	1.ª	Agente de primera clase	1000	»	»	»
2	Idem de Barcelona	»	idem	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
	»	»	idem	1000	»	»	»
3	Idem de Alicante	»	Agente de segunda clase	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.
4	Idem de Badajoz	»	idem	750	»	»	
5	Idem del campo de Gibraltar	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
6	Idem de Canarias	»	idem	750	»	»	
	»	»	idem	750	»	»	
7	Idem de Castellon	»	idem	750	»	»	
8	Idem de Córdoba	»	idem	750	»	»	
9	Idem de Coruña	»	idem	750	»	»	
10	Idem de Gerona	»	idem	750	»	»	idem
11	Idem de Huelva	»	idem	750	»	»	idem
12	Idem de Logroño	»	idem	750	»	»	idem
13	Idem de Lugo	»	idem	750	»	»	idem
14	Idem de Málaga	»	idem	750	»	»	idem
	»	»	idem	750	»	»	idem
	»	»	idem	750	»	»	idem
15	Idem de Murcia	»	idem	750	»	»	idem
16	Idem de Navarra	»	idem	750	»	»	idem
17	Idem de Sevilla	»	idem	750	»	»	idem
	»	»	idem	750	»	»	idem
	»	»	idem	750	»	»	idem
18	Idem de Valencia	»	idem	750	»	»	idem
	»	»	idem	750	»	»	idem
19	Idem de Zaragoza	»	idem	750	»	»	idem
	»	»	idem	750	»	»	idem
	»	»	idem	750	»	»	idem
	Direccion general de Correos y Telégrafos						
20	Burgos. Pardilla	»	Cartero	300	»	»	»
21	Idem. Peñaranda de Duero á Brazacorta	»	Peaton	285	»	»	»
22	Cádiz. Medina Sidonia á Casas Viejas	»	idem	450	»	»	»
23	Cuenca. Pedernoso	»	Cartero	150	»	»	»
24	Idem. Naharros	»	idem	150	»	»	»
25	Guipúzcoa. Alzola	»	idem	150	»	»	»
26	Huesca. Puebla de Roda á Bonanza (primera conduccion)	»	Peaton	612'50	»	»	»
27	Idem. Jaca á Hecho (segunda conduccion)	»	idem	850	»	»	»
28	Lérida. San Lorenzo de Morenys á Tuxent	»	idem	750	»	»	»
29	Murcia. Zeneta	»	Cartero	200	»	»	»
30	Orense. Los Peares	»	idem	200	»	»	»
31	Oviedo. Veriña	»	idem	125	»	»	»
32	Santander. Entrambas Mestas á San Miguel de Luena	»	Peaton	300	»	»	»
33	Idem. Vega de Pas á San Pedro del Romeral	»	idem	300	»	»	»
34	Soria. Oncala á San Andrés de San Pedro y agregados	»	idem	500	»	»	»
35	Idem. Venta y puente de Zarranzano á Tera y agregados	»	idem	875	»	»	»
36	Tarragona. Santa Bárbara	»	Cartero	200	»	»	»
37	Toledo. Villasequilla	»	idem	300	»	»	»
38	Valencia. Valencia á Almasera	»	Peaton	550	»	»	»
	Ministerio de la Guerra						
39	Colegio preparatorio militar de Trujillo	»	Mayordomo Conserje	83'33 pesetas mensuales durante los meses de Octubre á Junio inclusive		»	Los meses de Julio, Agosto y Septiembre no tiene sueldo, y sus servicios no son necesarios.
	Ministerio de Hacienda						
40	Intervencion de Hacienda de Alicante	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
41	Idem de Lérida	»	idem	1000	»	»	»
42	Idem de Sevilla	»	idem	1000	»	»	»
43	Idem de Alicante	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
44	Archivo de Hacienda de Murcia	»	Mozo	700	»	»	»
45	Tesorería de Hacienda de Badajoz	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
46	Idem de Toledo	»	idem	1000	»	»	»
47	Administracion de Hacienda de Albacete	»	idem	1000	»	»	»
48	Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Tarragona	»	Aspirante tercero	750	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales
	Primera region. Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura						
49	Direccion del Canal de Isabel II	1.ª	Peon conservador	825	»	»	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los dias del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
	»	»	idem	825	»	»	
50	Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real)	3.ª	Escribiente primero de la Secretaría	700	»	»	»
51	Diputacion de Ciudad Real. Hospicio provincial	»	Escribiente	999	»	»	»
52	Juzgado de primera instancia y de instruccion de Valdepeñas (Ciudad Real)	1.ª	Alguacil	540	»	»	»
53	Ayuntamiento de Porcuna (Ciudad Real)	»	Guarda de Campo del distrito municipal	365	»	»	»
	Segunda region.—Capitanía general de Sevilla y Granada						
54	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército. Edificios militares del Puerto de Santa María	»	Conserje	270	»	»	»
55	Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga)	»	Oficial de la Secretaria	640	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3 º de la R. O. de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Cons.º de Ministros.
56	Idem	»	Recaudador de los fondos municipales	3 por 100 de las cantidades que recaude		4.000 pesetas en efectivo.	
57	Intendencia militar del Cuerpo de ejército. Edificios militares de Jaen	»	Conserje	270	»	»	»
58	Gobierno civil de Sevilla. Hospicio provincial	»	Vigilante nocturno	730	»	»	»
	Tercera region. Capitanía general de Valencia						
59	Ayuntamiento de Alicante	3.ª	Escribiente de contaduría	975	»	»	»
60	Comision provincial de Cuenca. Carretera provincial número 2	1.ª	Peon caminero	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
61	Ayuntamiento de Ricote (Murcia)	2.ª	Oficial de Secretaria	600	»	»	»
62	Idem	»	Administrador de consumos	750	»	3.000 pesetas en metálico ó el doble en fincas sin gravamen.	
63	Idem	1.ª	Vigilante de consumos	495	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
	»	»	idem	495	»	»	
	Quinta region. Capitanía general de Aragón						
64	Ayuntamiento de Almazán (Soria)	»	Vigilante de Orden público y Policía urbana	730	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la R. O. de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
65	Instituto provincial de segunda enseñanza de Teruel	2.ª	Portero	750	»	»	»
	Séptima región. Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
66	Instituto de segunda enseñanza de Valladolid	1.ª	Mozo de aseo	750	»	»	»
	Capitanía general de Baleares						
67	Ayuntamiento de Andratx	»	Oficial Sache	600	»	»	»
68	Idem de Ibiza	»	Guardia municipal	540	»	»	»

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Noviembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, núm. 398 según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion haciendo constar en dicha instancia su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior. Madrid 30 de Octubre de 1894.

(G. núm. 305.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

BANDE

Don Felix Gonzalez Nieto, Recaudador del impuesto de consumos de este Municipio.

Hago público: Que desde hoy hasta el dia 15 del actual, ambos inclusives, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, permanecerá abierta la cobranza del referido impuesto, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual, en la casa núm. 14 de la calle del Recreo de esta poblacion.

Y se advierte á los contribuyentes, que fenecido dicho plazo, se procederá contra los morosos por la via de apremio, conforme á lo dispuesto por la vigente instruccion.

Bande 2 de Noviembre de 1894.—El Recaudador, Felix Gonzalez.

Por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la riqueza urbana descubierta, en virtud de la formacion del Registro fiscal de edificios y solares, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les asignan y producir las reclamaciones que les convengan.

Bande 2 Noviembre 1894.—El Alcalde, Eugenio Sanchez.

VILLAMARTIN

La cobranza de las contribuciones de territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio, se verificará en los dias 8, 9, 10 y 11 del actual mes en el local de la casa consistorial.

Villamartin 3 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Ulises Lopez Prada.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

De conformidad con lo prevenido por el artículo 28 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, se publican á continuacion las relaciones presentadas por los concesionarios de minas de esta provincia, comprensiva de los minerales explotados durante el primer trimestre del corriente año económico, á fin de que llegue á conocimiento de los mineros, quienes en su vista pueden hacer las reclamaciones que estimen, con arreglo y en el término fijado en el párrafo 2.º del art. 29 de la indicada instruccion.

Número de la carpeta	Nombre de la mina	Idem del propietario	Clase de mineral	Quintales métricos de mineral explotado	Precio del quintal á boca de mina	Valor íntegro	Importe del 1 por 100
						Pesetas	*Pesetas*
91	Concepcion	Compañía Galicia Tin	Estaño	41 50	50	2.075	41'50
56	San Francisco	D. Francisco Contel	Idem	35	50	1.750	35
»	Concepcion	D. José Viso	Idem	20	50	1 000	20
							96 50

Orense 29 de Octubre de 1894.—M. Mantecon.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Alfonso XIII Rey constitucional de España y en su nombre por su menor edad, la Reina Regente (Q. D. G.), y en el de ésta D. José Hermosilla de Latorre Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Enriquez, soltero, labrador, de treinta y un años de edad, vecino de Coimbra, en el reino de Portugal y cuyas señas á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba número 21, para prestar indagatoria en causa que se le sigue por estafa á severo Feijóo Incógnito, vecino de la villa de Allariz y otros, presos en la carcel de esta capital; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde con lo demás á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades, la busca y captura del Manuel Enriquez, poniéndolo, de ser habido á disposicion de este referido Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Orense á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas de Manuel Enriquez.

Pelo negro, cejas castañas, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba castaña, color del rostro moreno y sin señas particulares.

MUNICIPALES

Don Castor Delgado Fernandez, Juez municipal de la villa del Ríos y su término.

Hago saber: que en este Juzgado penden diligencias de juicio verbal civil promovido por don José Garcia Gallego, vecino y del comercio de Villardevós, contra y en rebeldía de don Eliseo Camba, que lo es de las Ventas de la Barreira, en reclamacion de cuatro cientos setenta reales, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa del Ríos á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor don Castor Delgado Fernandez Juez municipal de la misma y su término, por antemí Secretario, dijo:

Falla que debe de condenar y condena con imposicion de costas al demandado don Eliseo Camba, á que y tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga al demandante don José Garcia la cantidad de cuatrocientos setenta reales que le reclama. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, la que de no poder ser notificada en persona al demandado rebelde, se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, la pronuncia, manda y firma dicho señor Juez de que yo Secretario certifico.—Castor Delgado.—Antemí, Julio Villarino.»

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expide el presente en el Ríos á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Castor Delgado.—De su mandado, Julio Villarino, Secretario.

ANUNCIOS

PÈRDIDA

El dia 25 de Octubre se extravió una pollina en Celanova, y se ruega á la persona que la haya hallado de noticia al Ayuntamiento de la Bola para entregarla á su dueño Mateo Fernandez Gonzalez.

Señas de la pollina

Seis años cumplidos, cuerpo regular, color castaño, herrada adelante, y detras descalza, con sus aparejos, encabezada con cabritilla por atras y por delante cuero de cerdo blanco, atafal de becerro ancha vieja, cabezada idem con clavillo y su ronzal de lino.

Imprenta LA POPULAR